

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2024/4093 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de la prestación patrimonial no tributaria de carácter público reguladora de la tarifa por prestación del servicio de transporte, tratamiento y eliminación de residuos.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2024, acordó la aprobación definitiva -con resolución expresa de las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, desestimándolas-, de la Ordenanza de la prestación patrimonial no tributaria de carácter público reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de transporte, tratamiento y eliminación de los residuos, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto de las disposiciones así acordadas es el siguiente:

«Ordenanza de la prestación patrimonial no tributaria de carácter público reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de transporte, tratamiento y eliminación de los residuos.

Preámbulo

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20-26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos.

Se procede al establecimiento de esta tarifa como contraprestación del servicio realizado por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, consistente en el tratamiento y eliminación de los residuos, además de la recogida selectiva de papel, cartón, vidrio y envases ligeros para su posterior reciclado, y punto limpio.

Asimismo, el contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose este Excm. Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la

restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 20-26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una tarifa como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con el tratamiento, transporte y eliminación de residuos, así como la recogida selectiva de papel, cartón, vidrio y envases ligeros para su posterior reciclado y el punto limpio.

Artículo 2. Objeto y hecho imponible.

2.1.- *Objeto.* Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la tarifa correspondiente a los servicios y actividades relacionadas con el tratamiento, transporte y eliminación de residuos, así como la recogida selectiva de papel, cartón, vidrio y envases ligeros para su posterior reciclado y el punto limpio.

La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.2.- *Presupuesto de Hecho.* Constituye el presupuesto de hecho de esta tarifa la prestación del servicio de recepción obligatoria de tratamiento, transporte y eliminación de residuos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente. También constituye el hecho imponible de esta tarifa la recogida selectiva de papel, cartón, vidrio y envases ligeros para su posterior reciclado y servicio de punto limpio.

Se consideran residuos domésticos los definidos con tal carácter en el artículo 2. At) de la Ley 7/2022.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente o tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, comercios e industriales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios de recogida de residuos domésticos, ya sea a título de propietario o de usufructuarios, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Tarifa	Tipo de bien inmueble	Tarifa	IVA (10%)	Total
A	Por la recogida de residuos en edificios o Viviendas	11,31	1,13	12,44
B	Fábricas de todas clases, mataderos Industriales, talleres mecánicos con más de 15 obreros y comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas, textiles, confección de calzado, artículos de cuero, productos farmacéuticos, perfumería, mantenimiento y funcionamiento del hogar, vehículos, motocicletas, bicicletas, aparatos electrodomésticos, ferretería y material eléctrico, maderas y maquinaria agrícola. Materiales de construcción, juguetes, deportes, aparatos médicos, ópticos y fotográficos, y otros no comprendidos en los anteriores	101,80	10,18	111,97
C	Talleres mecánicos de 6 a 15 obreros, restaurantes, establecimientos de bebidas y cafés, instituciones financieras, Cinematógrafos y espectáculos. Comercio al por menor de carburantes y lubricantes.	71,95	7,20	79,15
D	Comercio al por menor de ultramarinos y comestibles, hortalizas, verduras, carnes charcutería, pescado, mariscos, pastelería, economatos y cooperativas de consumo, comercia de tejidos con más de 10 obreros. Hospitales, clínicas y sanatorio, consultas clínicas veterinarias, Artísticas y literarias. Industrias de carpintería y afines. Industrias afines al metal. Otras industrias manufactureras	24,13	2,41	26,54
E	Comercio al por menor de tabaco, productos farmacéuticos, droguería, perfumería higiene y belleza, vehículos, automóviles y bicicletas y accesorios. Semillas, abonos, flores, plantas, pequeños animales, tejidos y accesorios del vestido, mercería, calzado, marroquinería, artículos de viaje, peletería, papel pintado, muebles, aparatos electrodomésticos, radioelectrónicos y electrodomésticos, menaje, ferretería cerámica y vidrio, instrumentos médicos, ortopédicos, Ópticos y fotográficos libros, periódicos artículos de papelería y escritorio, joyería platería y bisutería, juguetes y artículos de deporte. Talleres de reparación de bienes de consumo, salones de peluquería e Institutos de belleza, lavanderías, tintorerías, y estudios fotográficos. Agencias de transporte, servicio de Comunicaciones	19,54	1,95	21,49
F	Administración pública y Seguridad Social. Organismos de promoción del Turismo, deportivos y recreativos. Asociaciones profesionales, económicas, sindicales y religiosas. Demás actividades comerciales o industriales no incluidos en las presentes tarifas.	26,54	2,65	29,19
G	Centros docentes y sanitarios de más de 450 usuarios	184,16	18,42	202,57
H	Centros sanitarios de más de 450 usuarios	2670,47	267,05	2937,52
I	Establecimientos Comerciales de 1.000 m ² a 3.000 m ² de superficie	274,00	27,40	301,40
J	Establecimientos Comerciales de más de 3.000 m ² de superficie	408,78	40,88	449,66
K	Hoteles de cinco estrellas	198,47	19,85	218,32
L	Hoteles de cuatro estrellas	165,39	16,54	181,93
M	Hoteles y Moteles de tres estrellas	99,24	9,92	109,17
N	Hoteles y Moteles de dos y una estrellas, hostales y pensiones y alojamientos turísticos extrahoteleros	62,85	6,28	69,13
O	Actividades Profesionales con establecimiento fijo	32,13	3,21	35,34

Cuando un mismo edificio esté dedicado a local comercial o industrial y a vivienda del titular de la empresa, se abonará sólo por la cuota correspondiente al local del negocio.

El IVA aplicable a esta tarifa es del 10% de conformidad con el 7.8ª en relación con el art. 4.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6. Revisión cuota tributaria.

Por aplicación el principio de generación, las cuotas establecidas en la presente Ordenanza serán revisadas cuando el volumen anual de kg de residuos sólidos urbanos generados por el municipio de Úbeda experimente una reducción de al menos del 5% respecto al anterior y esta reducción se mantenga dos años consecutivos, lo que dará lugar a un nuevo estudio de costes de prestación del servicio.

A este respecto, en el mes de noviembre de cada año por el Jefe de Servicios Municipales se emitirá informe sobre el volumen de kg anuales de residuos urbanos generados en el municipio. El primer informe se emitirá en noviembre del 2024 y se referirá a los residuos generados entre noviembre del 2023 y octubre del 2024.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establecen.

Artículo 8. Devengo y liquidación.

8.1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

8.2.- Cuando el devengo de la exacción se produjese con posterioridad al primer día de cada trimestre, la cuota tributaria se prorrateará proporcionalmente a los días de prestación efectiva del servicio y la liquidación se practicará y notificará de forma individualizada, por la administración.

8.3.- La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones trimestrales, y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2.- Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado

para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

3.- Los interesados deberán comunicar cualquier variación de los datos figurados en la matrícula (cambio uso local, baja en la actividad, cambio de titularidad,...), que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, sin efectos retroactivos.

4.- Cuando se conozca de oficio cualquier variación de los datos figurados en la matrícula no comunicados por los interesados, dichos cambios surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, sin efectos retroactivos.

5.- El cobro de las cuotas se efectuara trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula. A fin de proceder a la elaboración de los distintos padrones y emisión de la facturación, se dividirá el total de abonados en tres "Zonas de facturación" de forma que en cada mes se proceda a la facturación de cada una de las tres zonas definidas. Los periodos de pago voluntario en función de las zonas de facturación son:

- 1º trimestre

Zona 1: del 5 al 25 de marzo o inmediato hábil posterior.

Zona 2: del 5 al 25 de abril o inmediato hábil posterior.

Zona 3: del 5 al 25 de mayo o inmediato hábil posterior.

- 2º trimestre

Zona 1: del 5 al 25 de junio o inmediato hábil posterior.

Zona 2: del 5 al 25 de julio o inmediato hábil posterior.

Zona 3: del 5 al 25 de agosto o inmediato hábil posterior.

- 3º trimestre

Zona 1: del 5 al 25 de septiembre o inmediato hábil posterior.

Zona 2: del 5 al 25 de octubre o inmediato hábil posterior.

Zona 3: del 5 al 25 de noviembre inmediato hábil posterior.

- 4º trimestre

Zona 1: del 5 al 25 de diciembre o inmediato hábil posterior.

Zona 2: del 5 al 25 de enero o inmediato hábil posterior.

Zona 3: del 5 al 25 de febrero o inmediato hábil posterior.

Las calles que forman parte de cada zona vienen recogidas en el Anexo de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, de los servicios municipales del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Úbeda, que comprende los de abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

No obstante cuando por dificultades del servicio no fuere posible efectuar trimestralmente la cobranza, podrá realizarse esta en periodos semestrales, en cuyo caso los plazos serán los siguientes:

- 1 semestre, del 15 de septiembre al 15 de noviembre.

- 2 semestre, del 15 de marzo al 15 de mayo.

6.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11. Recursos y vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la tasa y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de octubre de 2024, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, manteniéndose en vigor en trimestres sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (con sede en Granada), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Úbeda, 6 de septiembre de 2024.- La Secretaria General Accidental, JOSEFINA CAÑO MUÑOZ.